

CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

Año XV.

Jueves 1.º de Enero de 1874.

Número 4140.

TELEGRAMA.

Ayer se nos remitió por el Sr. Gobernador el siguiente:

Ministro de la Gobernación á Gobernadores.

Las noticias recibidas en todo el día de ayer, son las siguientes:

Castilla la Nueva.—Segun telegrama del gobernador de Toledo, una partida de 30 hombres, mandada por Pedro Garcia (a) Remete, entró en Ventas Peña-Aguilera, sacando raciones y llevándose 50 pesetas y un caballo.

Castilla la Vieja.—Segun telegrama del gobernador de Valladolid, el alboroto de Suensaldaña no tuvo importancia.

Cataluña.—El brigadier Salamanca participa desde Mont-Blanc, con fecha 28, que atacado el pueblo de Alforje por la partida Moro, fué rechazada por los voluntarios de aquel punto y destacamento de cazadores de Reus, causándole algunos muertos, sin que por parte de la tropa hubiese mas que tres contusos. El mismo brigadier da ayer conocimiento de que á su salida de Valls, repuso la línea telegráfica que se hallaba cortada, y sabiendo que la facción Moro se hallaba en los montes de Barberá, se dirigió á aquel punto dividiendo en dos columnas el batallón cazadores de Reus, atacando á la facción, y dispersándola despues de una hora de fuego, haciéndole 4 heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El general en jefe del Norte, desde Castro Urdiales, con fecha de ayer, participa que ha llegado con las brigadas de vanguardia y Colomo, dejando al general Catalán las otras dos en Laredo, y la del distrito de Búrgos en Ampuero.—Que el correo de Bilbao no había vuelto por estar la vía interrumpida con cadenas y cables, que en Sesta tienen los carlistas dos cañones con los que hacen fuego á Portugalete y á los buques que transitan por ella, que las facciones vizcainas y navarras se hallaban en Somorrostro en nú-

mero de 15000 hombres, asegurándose que han cortado el puente de dicho punto, paso preciso para Bilbao y Portugalete.

Valencia.—Segun telegrama del gobernador de Alicante se han presentado á indulto cuatro carlistas en esta población, 4 en Nobelda y uno en Agosto, procedentes de la facción Santos.—De la Palma no se ha recibido despacho alguno por el mal estado de la línea efecto del mal tiempo.

PARTE OFICIAL.

Día 28 de Diciembre.

Precedido de una razonada esposicion publica hoy la *Gaceta* un decreto del ministerio de la Guerra haciendo estensivo en todos los distritos de la Península á los militares de todas clases y á las instituciones armadas de fuerzas ciudadanas, provinciales ó locales, en cuanto les sea aplicable, el beneficio del doble tiempo de campaña concedido á los ejércitos del Norte y Cataluña en decreto de 26 del actual siempre que hayan formado parte de las columnas de operaciones ó guarniciones de los puntos y cumplan con las condiciones exigidas en dicho decreto.

Los capitanes generales de los distritos informarán al ministerio de la Guerra acerca de la fecha en que deba empezar el derecho al abono espresado por razon de las operaciones militares que en ellos hayan tenido lugar en el año actual, y asimismo de las acciones de guerra que por su importancia deban ser válidas para dicho efecto.

De conformidad con lo propuesto por el tribunal de oposiciones á las plazas de auxiliares vacantes en la direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, el gobierno ha nombrado auxiliar segundo de la clase de terceros, con el haber anual de 4000 pesetas á D. Félix Gonzalez Carballeda; y auxiliares primero, segundo y tercero respectivamente de la clase de cuartos, con 3000 pesetas cada uno, á D. Félix Blanco y Trigueros, don Gilberto Quijano y D. Eduardo Cantador y Lopez.

Hoy publica la *Gaceta* la instruccion provisional para la ejecucion del decreto de 2 de octubre último en lo relativo al impuesto extraordinario y transitorio so-

por el respectivo orden de grados y antigüedad.

Se entiende por Milicia activa la Milicia movilizada.

2.º Al que los tenga en la Milicia local, por el mismo orden de grados y antigüedad.

3.º Al de mayor edad.

Art. 273. Estas disposiciones comprenden á los jefes, oficiales sargentos y cabos de nueva entrada en los grados para que fueren elegidos, ya procedan los nombramientos del ejército permanente ó de la Milicia activa, ya de los propios cuerpos de la Milicia nacional.

Art. 274. Los que fuesen reelegidos en sus propios grados conservarán la antigüedad que en ellos hubieren adquirido desde la fecha que los sirvan.

Art. 275. Si los elegidos para cualquier cargo de la Milicia lo hubiesen desempeñado en cualquier época anterior y cesaron en él por falta de reeleccion, dimision ó por otro concepto, no se les regulará la antigüedad por la fecha de su primer despacho, si no por la del que obtuvieron cuando principiaron á

servir los productos líquidos de la riqueza minera.

Una estensa circular del ministerio de la Gobernación á los gobernadores publica hoy el periódico oficial, acerca de la nueva organizacion dada á la asistencia facultativa de enfermos pobres por el decreto y reglamento de 24 de octubre último.

Por la secretaria general del ministerio de la Gobernación se previene que debiendo plantearse inmediatamente la reforma que en el personal de los establecimientos penales introduce el decreto de 20 del presente mes, los que se crean con la aptitud legal suficiente para aspirar á cualquiera de los diferentes cargos que pertenecen á seccion disciplinaria, presentarán en el mas breve plazo posible la solicitud documentada en aquella secretaria; y los que aspiren á las plazas de secretarios contadores y oficiales de contaduría, tanto de los que en la actualidad desempeñen los cargos equivalentes, como los que deseen desempeñarlos nuevamente, acudirán con igual solicitud, y tambien á la brevedad posible, á fin de que cuanto antes puedan sufrir el exámen prescrito en el artículo 7.º del decreto de 20 del actual y con las condiciones que establecen los artículos 37 y 42 del reglamento de 23 del mismo.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Madrid 28 de Diciembre de 1873.

Esta tarde circulaban ya en el salon de conferencias del Congreso, nombres para candidaturas ministeriales, previendo el caso de que la Córtes desaprueban la política del gabinete Castelar. Estas candidaturas eran de diputados amigos del Sr. Salmeron, pero son completamente imaginarias porque es difícil todavía saber que es lo que va á pasar en las Córtes.

Segun anuncié á V. ayer mañana á las diez verificose la última conferencia entre los señores Castelar y Salmeron. Cuéntase que el Sr. Castelar se aviene á la modificación ministerial con tal de que las Córtes voten una nueva suspension de sesiones por siete ó ocho meses, pero creo que esta

servirá últimamente sin intermision, á no ser que al cesar en su empleo cuando principalmente lo obtuvieron hubieran continuado en las filas de la Milicia prestando en ellas sus servicios en cualquiera clase de miliciano, cabo, sargento, oficial ó jefe hasta su nueva eleccion, en cuyo caso tomarán la antigüedad que les corresponda por su primitivo nombramiento.

Se entiende que han servido sin intermision los que depusieron las armas en 1823 y volvieron á tomarlas en 1834, los que fueron desarmados en 1843 y volvieron á tomarlas en 1854, los que disueltos en 1856 volvieron á inscribirse en las filas en 1863; los que desarmados en 1869 ó depuestas las armas en 1870, volvieron á tomarlas al proclamarse la república en febrero de 1873, son alta en las filas de la Milicia, al verificarse su organizacion con arreglo á la ordenanza en 1822, restablecida por decreto de 18 de setiembre de 1873.

Art. 276. No reconociéndose en el ejército ni en la Milicia nacional, categorías de primeros y segundos tenientes y alférces, no

noticia no es cierta, pues si bien el presidente del poder ejecutivo está convencido de que la modificación es inevitable, él la desea solo respecto á tres ó cuatro ministros que no son ni el de Gobernación, ni el de Guerra, precisamente los que el Sr. Salmeron y sus amigos piden que salgan.

Hoy no ha habido Consejo de ministros ni conferencias de políticos y por tanto es un verdadero día de tregua en medio de las agitaciones políticas en que vivimos.

El duque de la Victoria ha enviado al Sr. Castelar una carta en contestación á la que este le escribió hace pocos días, carta muy afectuosa y patriótica.

Anoche desde la nueve hasta cerca de las once estuvieron conferenciando por telégrafo el presidente del poder ejecutivo y el ministro de la Guerra con el general Moriones.

Dícese que el gobierno aprobó la conducta de este, pero no deja de llamar la atención que el ejército del Norte continúe tan cerca del ferrocarril que une á Santander con Madrid, y algunos relacionan este hecho con la solución política que haya de darse á la situación actual.

En las elecciones que ha habido hoy de junta directiva en el círculo moderado han triunfado los menos transigentes con los liberales.

L. N.

PROYECTO DE LEY DE MINAS

CAPITULO I.

Clasificación y dominio de las sustancias minerales.

Artículo 1.º Son objeto de la presente ley las sustancias del reino mineral cualesquiera que sean su origen y forma de yacimiento, hallense en el interior ó en la superficie de la tierra y para su aprovechamiento se dividen en tres secciones.

Art. 2.º En la primera seccion se comprenden las producciones minerales de naturaleza pétreo ó terrosa, como las piedras silíceas, las pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las margas, las tierras arcillosas y todos los materiales de construcción, cuyo con-

se hará distincion al hacer estos nombramientos y se llevará una sola escala para cada una de estas dos clases, arreglando indistintamente su antigüedad, segun las circunstancias y servicios de los que obtengan dichos grados.

Art. 277. Concedida por el párrafo primero, art. 9.º de la ordenanza, la preferencia á los servicios militares, se entenderá que el que los haya prestado en cualquiera clase del ejército, es en igualdad de fechas el más antiguo de aquella á que pertenezca en la Milicia. El respectivo orden de grados y antigüedad de que trata la mencionada regla, se aplicará para el arreglo de la que corresponda á dos ó más individuos del ejército que se hallen en una misma clase de Milicia y hayan sido nombrados en esta en una misma fecha. Lo mismo se observará respecto de los que hayan prestado servicios en la Milicia movilizada.

(Se continuará.)

FOLLETIN.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2.º SETIEMBRE DE 1873 SOBRE ORGANIZACION DE LA MILICIA NACIONAL,

FORMACION DE LA MILICIA NACIONAL.

(Continuacion.)

Art. 271. La antigüedad en todas las clases de la Milicia se regulará por la fecha de los nombramientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas, segun se espresa en el art. 9.º de la misma ordenanza.

Art. 272. En igualdad de fechas se preferirán, segun se dispone en el mismo artículo de la ordenanza:

1.º Al que tenga servicios anteriores en el ejército permanente ó en la Milicia activa,